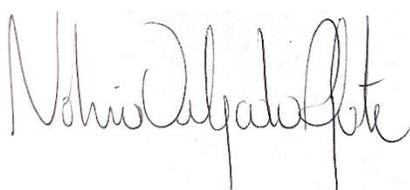


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda corrió los días 9,10,11,14 y 15 de diciembre de 2020.

Dentro del término concedido la parte demandante guardó silencio.

Manizales, 16 de diciembre de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciséis de diciembre de dos mil veinte
(16-12-2020)

Referencia:

Demanda: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL**

Demandante: **JOSE EULICER GÓMEZ BARCO**

Demandada: **NILSA MARIA GONZALEZ QUICENO**

Radicado: **17001-31-03-003-2020-00173-00**

Se decide en relación con la demanda verbal descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 4 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso.

Como quiera que el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venció y ésta no lo hizo, se impone su rechazo, ordenándose igualmente la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal descrita en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No. **129** del **18/12/2020**.

**RUTH DEL SOCORRO MORALES
PATIÑO**
Secretaria Ad- hoc